



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS



Reglamentaciones
vigentes de extensión



**UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS**

Rector

Ricardo García Duarte

Vicerrector

Carlos Javier Mosquera Suárez

**Director Instituto de Extensión
y Educación No Formal**

Rosendo López González

Decano Facultad de Ingeniería

Alejandro Silva Riaño

Decano Facultad Tecnología

Iván Darío Zuluaga

**Decano Facultad del Medio Ambiente
y Recursos Naturales**

Germán Ordóñez Pinzón

Decano Facultad de Ciencias

José Manuel Flórez

**Director (E) Academia Superior de Artes
de Bogotá (ASAB)**

Jaime Cerón

COORDINACIÓN

**Universidad Distrital
Francisco José de Caldas**
Oficina de Prensa IDEXUD
Patricia Castañeda Acosta



**FONDO DE
PUBLICACIONES**

Preparación editorial, diseño e impresión:
Sección de Publicaciones de la Universidad
Distrital Francisco José de Caldas
Diagonal 57 No. 27-21 • Tel. 210 28 56, Fax 210 28 65
e-mail: publicaciones@udistrital.edu.co
2004

ÍNDICE

Este documento presenta la reglamentación del Instituto de Extensión y Educación no Formal, IDEXUD, que la Universidad Distrital Francisco José de Caldas ha establecido hasta la fecha. Los siguientes acuerdos y resoluciones se presentan cronológicamente así:

ACUERDO NÚMERO 002 del 29 de febrero de 2000 CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO	5
ACUERDO 01 del 6 de marzo de 2001 FACULTAD TECNOLÓGICA	15
ACUERDO 001 de septiembre de 2001 FACULTAD DEL MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES	26
ACUERDO 007 de diciembre de 2002 FACULTAD DE CIENCIAS Y EDUCACIÓN	34
RESOLUCIÓN NÚMERO 0031 del 11 de febrero de 2003	46
RESOLUCIÓN NÚMERO 104 del 06 de Mayo de 2003	61

UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

ACUERDO NÚMERO 002
29 de febrero de 2000

Por medio del cual se establecen bases para dar estructura a la labor de Extensión de la Universidad, se modifica la denominación del Instituto del Desarrollo del Distrito Capital y la Participación Ciudadana y Comunitaria, IDCAP y se reglamenta su estructura y funcionamiento.

EL Consejo Superior Universitario en uso de sus atribuciones legales y estatutarias y en especial las que le confiere el Artículo 14 literal a y h del Acuerdo 03 de 1997 y

CONSIDERANDO

Que la Ley 30 de diciembre 28 de 1992, hace claras referencias al concepto de Extensión como elemento integrante de los mecanismos que deben usarse para lograr los objetivos de la Educación Superior, Artículo 4 (Capítulo I); Artículo 6 literales a), b), g) (Capítulo II); Artículos 28, 29 literal d) y 31 (Capítulo VI).

Que de acuerdo con las nuevas políticas se debe propender por la consolidación de la Extensión como mecanismo de interacción, difusión e interacción interna y externa, y que la docencia, la investigación y la extensión, son funciones que deben actuar integradamente en la Universidad.

Que en el Artículo 44 y siguientes del Acuerdo 003 de 1992 "El Consejo Superior Universitario de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, en ejercicio de sus atribuciones Legales y Estatutarias, en especial las que las confiere el Artículo 20, literal b) del Estatuto general de la Universidad definió, organizó, conformó y estableció funciones del Instituto de Desarrollo del Distrito Capital y la Participación Ciudadana y Comunitaria, IDCAP, dependiente de la Vicerrectoría.

Que el Artículo 32 del Acuerdo 004 de 1996 del Consejo Superior Universitario de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, definió las funciones de los Institutos de la Universidad.

Que el Parágrafo 48 del mencionado Acuerdo "Deroga todas las normas que le sean contrarias, en particular el Acuerdo 003 de 1992" expedido por el Consejo Superior universitario de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas.

Que como consecuencia de tal derogatoria su definición, organización, conformación y funciones requieren ser ajustadas a las políticas, programas, servicios de Extensión y educación no formal con prioridad en el aporte a la solución de los problemas del Distrito Capital de Bogotá, articulándolo para sus fines y objetivos a los programas académicos de las facultades y a las actividades de Institutos y Centros de Investigación.

Que el Título III, Capítulo 1, Artículo 33 del Acuerdo 003 de 1997, Estatuto General de la Universidad Distrital, definió los Institutos como un grupo encargado de intensificar, dirigir y coordinar el desarrollo y ejecución de programas específicos de investigación y de extensión.

Que la denominación actual del Instituto deberá ajustarse a sus objetivos.

Que el Instituto deberá contar con una estructura y reglamentación que garantice el incremento, mejoramiento y calidad de los proyectos de extensión que se realicen;

En mérito de lo expuesto:

ACUERDA

Artículo 1°. Crear el Comité Central de Extensión, dependiente de la Vicerrectoría de la Universidad, ente que deberá establecer las políticas de extensión de la Universidad; definir las líneas generales de acción para la Extensión de la Universidad Distrital; establecer los esquemas de evaluación de la Extensión de la Universidad Distrital; dar los lineamientos para la Extensión que se haga a través de la emisora de la Universidad Distrital y evaluar anualmente la Extensión desarrollada.

Parágrafo. La Rectoría deberá reglamentar sobre su composición y sus funciones.

Artículo 2°. Requerir a las Facultades que asignen funciones, de tal manera que en cada una de ellas se tenga un Coordinador de Extensión.

Parágrafo. La Vicerrectoría junto con los Decanos, definirá las funciones de los coordinadores.

Artículo 3°. Requerir al Consejo Académico que revise su composición y tome las acciones pertinentes para que el Director del IDEXUD forme parte de él.

Artículo 4°. Modificar la denominación del Instituto del Desarrollo del Distrito Capital y la Participación Ciudadana y Comunitaria, IDCAP por el de Instituto de Extensión y Educación no Formal de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, IDEXUD.

Artículo 5°. Definición: El Instituto de Extensión y Educación No Formal de las Universidad Distrital Francisco José de Caldas, es la unidad académica encargada de realizar programas especiales multidisciplinarios de extensión, asesorías, consultorías y educación no formal, con prioridad en los problemas del Distrito Capital de Bogotá.

Parágrafo. En coordinación con las Facultades, el Instituto podrá coordinar el desarrollo de algunas actividades de extensión de educación formal.

Artículo 6º. Funciones.

- a) Promover y ejecutar convenios de cooperación, asesoría, asistencia técnica, con entidades nacionales e internacionales, sobre asuntos de interés para el Distrito Capital, otras entidades territoriales y la Universidad.
- b) Servir de canal de comunicación y de vínculo permanente entre la Universidad, el Distrito Capital y otras entidades territoriales, con el fin de fomentar, desarrollar y consolidar procesos de descentralización política y administrativa, participación ciudadana y comunitaria, desarrollo urbano, institucionalización de las entidades territoriales y además, todos aquellos relacionados con los programas académicos ofrecidos por la Universidad.
- c) Asesorar y/o participar en la elaboración de planes de desarrollo local, gestión ambiental y ordenamiento territorial.
- d) Promover procesos de concertación y organización de la comunidad al nivel de las entidades territoriales.
- e) Promover y participar en la realización de estudios sobre el desarrollo institucional, la construcción y consolidación del Distrito Capital en sus aspectos cultural, social, físico, económico, político y administrativo.
- f) Ejecutar programas de extensión que se convengan con las Facultades de la Universidad, bajo la dirección académica de ellas.
- g) Asegurarse de que los proyectos que ejecute generen recursos que permitan procedimientos de reinversión en las unidades académicas y estímulos para sus participantes.
- h) Las demás que le asigne el Consejo Superior Universitario para el cumplimiento de su objeto.

Artículo 7º. Estructura. El Instituto tendrá una estructura básica atendida por funcionarios de planta de la Universidad, que en cabeza de un Director, le permita atender las funciones asignadas en esta Acuerdo.

Parágrafo primero. La composición de la estructura del Instituto estará compuesta por: el Director; tres (3) profesionales Universitarios de los cuales

uno será para la Oficina de Asuntos Financieros y Administrativos, otro para la Oficina de Coordinación de Programas de Educación no formal y otro para la Oficina de Coordinación de Proyectos de Consultoría; una secretaria; un oficial de mantenimiento para control y administración del uso de equipos y materiales audiovisuales; y un mensajero. La rectoría procederá con la asignación de personal y la descripción de las funciones pertinentes.

Artículo 8°. La Emisora de la Universidad Distrital, elemento integral de la extensión de la universidad, será una dependencia del IDEXUD.

Parágrafo. El Comité Central de Extensión definirá las funciones y alcance del papel de la Emisora como elemento de extensión de la Universidad.

Artículo 9°. Calidades del Director. Para ser director del IDEXUD se deberá acreditar título profesional y de postgrado, por lo menos tres (3) años de experiencia profesional y dos (2) años de experiencia relacionada con la formulación y/o dirección de proyectos y experiencia docente universitaria.

Parágrafo. El Director será de libre nombramiento y remoción por el Rector de la Universidad.

Artículo 10°. Funciones. Son funciones del Director del Instituto de Extensión y Educación No Formal de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, IDEXUD.

- a) Hacer cumplir en el Instituto los reglamentos de la Universidad.
- b) Coordinar y dirigir la participación, ejecución y evaluación de los proyectos específicos que desarrolle el Instituto en el marco de sus objetivos y funciones.
- c) Promover la celebración de contratos y convenios interinstitucionales a través de los cuales el instituto cumpla con sus objetivos de extensión, capacitación y consultoría.
- d) Coordinar proceso de integración de la Universidad Distrital con el Distrito Capital de Bogotá y demás entidades territoriales.
- e) Velar por el cumplimiento de las funciones propias del Instituto.

- f) Participar en las reuniones del Consejo Académico de la Universidad.
- g) Participar en las reuniones directivas de la Emisora de la Universidad.
- h) Coordinar todo lo relacionado con la conservación y administración del patrimonio del Instituto.
- i) Ordenar los gastos orientados al funcionamiento del Instituto.
- j) Convocar al Consejo Directivo a reuniones ordinarias y extraordinarias.
- k) Divulgar por medio de publicaciones los servicios del Instituto.
- l) Rendir informes semestrales al Comité Directivo y otros sobre las actividades del Instituto, cuando lo solicite el Rector o los Consejos Superior y Académico.
- m) Representar al instituto dentro y fuera de la Universidad.
- n) Las demás que le asigne el Consejo Superior Universitario, el Consejo Académico o el Rector.

Artículo 11°. Comité Directivo. El IDEXUD tendrá un Comité Directivo que estará integrado así: el Vicerrector, quien lo preside; los Coordinadores de Extensión de las Facultades; el Director de la Oficina de Relaciones Interinstitucionales; el Director del Instituto de Investigaciones y el Director del IDEXUD quien hará las veces de Secretario del Comité.

Parágrafo. El director de la Emisora será invitado a las reuniones del Comité, en las cuales se vaya a tratar sobre ella.

Artículo 12°. Son funciones del Comité Directivo:

1. Formular el plan anual de gestión del IDEXUD, concordante con el Plan de Acción de cada Facultad y Plan de Desarrollo Institucional y presentarlo al Consejo Académico para su aprobación.
2. Analizar y autorizar al Director, para firmar los convenios o contratos cuya cuantía se encuentre entre cincuenta (50) y cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
3. Aprobar el presupuesto anual de gastos presentados por el Director.

4. Velar por el cumplimiento del objeto del Instituto.
5. Las demás que le asigne el Consejo Superior o el Consejo Académico de la Universidad.

Parágrafo. El Comité se dará su propio reglamento y se reunirá ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuando sea citado por el Vicerrector de la Universidad.

Artículo 13°. Aspectos financieros. para todos los aspectos financieros el ordenador del gasto será el Director del Instituto.

Artículo 14°. Fuentes de Financiación. Las fuentes de financiación están constituidas por los ingresos obtenidos de cursos de educación no formal, asesorías, consultorías y programas especiales multidisciplinarios y de la apropiación presupuestal que para el rubro correspondiente al Instituto asigne la Universidad Distrital dentro de su presupuesto anual de gastos.

Artículo 15°. De los ingresos. Los ingresos percibidos por concepto de los servicios que presta el Instituto harán parte de los recursos propios de la Universidad Distrital y como tales, ingresarán a las arcas de la Universidad a un fondo especial que estará a disposición del instituto para el desarrollo de sus propias actividades.

Artículo 16°. Los dineros que se apropien serán generados por los siguientes conceptos:

- a) Contratos y convenios celebrados para la ejecución de asesorías, consultorías, estudios técnicos y labores de extensión.
- b) Actividades de educación no formal como cursos de extensión universitaria, seminarios, congresos, simposios, etc.
- c) Venta de publicaciones, libros y revistas.
- d) Rendimientos financieros.
- e) Aportes, participación y legados de personas o entidades públicas o privadas.

Artículo 17°. De los gastos. Con cargo al rubro del Instituto podrán ordenarse gastos por los siguientes conceptos:

- a) Adquisición de activos fijos como: muebles, enseres, equipo de oficina, programas para computador, elementos de dotación, equipos para laboratorios, vehículos, equipos para el desarrollo de sus actividades, etc.
- b) Adquisición de bienes de consumo como papelería, útiles de oficina, material para computadoras, elementos de cafetería y aseo.
- c) Conservación y reparación de bienes muebles e inmuebles y equipos de oficina.
- d) Pago de licencias autorizadas, pólizas de manejo y de seguros por bienes y elementos de la Universidad.
- e) Edición o adquisición de libros, revistas, publicaciones o avisos, escritos, formas, trabajos tipográficos, suscripción a periódicos, libros y revistas.
- f) Duplicado de materiales para los cursos y seminarios que dicta el Instituto.
- g) Pagos por concepto de mensajería, correo, fax, redes de datos y otros medios de comunicación.
- h) Pagos de viáticos y gastos de viaje.
- i) Pago de arrendamientos, servicios públicos y transporte.
- j) Pago de inscripciones y matrículas para eventos de capacitación, seminarios, cursos de actualización y presentación académica en el marco del objeto de creación del Instituto.
- k) Pago de honorarios y remuneración pro servicios técnicos y de apoyo operacional a personas que no estén vinculadas a la planta de personal de la Universidad, pro actividades que sean necesarias para el desarrollo y prospección de los objetivos del Instituto.
- l) Financiación de eventos de carácter académico en el marco de los fines del Instituto.

Parágrafo 1. No se podrá legalizar actos administrativos u obligaciones que afecten el presupuesto del Instituto cuando no se cumplan los requisitos legales y reglamentarios previstos, o se configuren en hechos cumplidos.

Parágrafo 2. Toda erogación con cargo al presupuesto del Instituto deberá ceñirse a las disposiciones administrativas y fiscales vigentes para la Universidad.

Artículo 18°. La adquisición de bienes y servicios y contratación se tramitará siguiendo las reglamentaciones aplicables a la Universidad, especialmente en cuanto a las cuantías y procedimientos.

Artículo 19°. Los contratos y convenios de cuantías superiores a cien (100) salarios mínimos deberán ser firmados por el Rector.

Artículo 20°. **Del manejo presupuestal y contable.** El ordenador del gasto, antes del inicio de cada vigencia deberá presentar a la Oficina de Planeación el programa anual de caja. Así mismo presentará oportunamente a la División de Recursos Financieros la solicitud de la partida requerida para los respectivos acuerdos mensuales o trimestrales de gasto según el caso.

Artículo 21°. El Rector y la Oficina de Planeación de la Universidad asignarán al Instituto un cupo de apropiación presupuestal de acuerdo con las necesidades programadas para cada vigencia, si el cupo resultare insuficiente, el ordenador deberá solicitar el ajuste correspondiente.

Parágrafo 1. El Director del Instituto distribuirá el cupo asignado entre las diferentes subcuentas y rubros presupuestales del mismo teniendo en cuenta las necesidades y proyecciones de cada una de ellas. Esta distribución podrá ser ajustada mediante traslados sin afectar el cupo total fijado.

Artículo 22°. **Contabilidad.** El manejo contable del Instituto se hará de acuerdo con las normas vigentes en la Universidad y se llevará por el funcionario que designe el Director del Instituto.

Artículo 23°. **De la programación financiera.** El Director del Instituto elaborará un presupuesto anual de ingresos y egresos que deberá ser aprobado por el Comité Directivo y llevará el visto bueno del Rector.

Parágrafo 1. El programa de gastos deberá elaborarse por rubros presupuestales de conformidad con los reglamentos vigentes para la Universidad.

Artículo 24°. Del control. La fiscalización de todas las operaciones que realice el Instituto la ejercerá la Contraloría Distrital a través de la auditoría delegada ante la Universidad, la oficina de Control Interno y Rector en cualquier momento.

Artículo 25°. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la sala de sesiones del Consejo Superior Universitario, a los veintinueve días del mes de febrero del año 2000. Firmado:

HÉCTOR RIVEROS SERRATO
Presidente

MARTHA LUCÍA SALGADO CASTILLO
Secretaria